



Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' del ACE 55."**

Ref. 03/0020/080422

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' del ACE 55"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de abril de 2022, a través del sistema informático correspondiente.¹

Sobre el particular, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², mismo que establece que para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluye que sí se cuenta con elementos suficientes para acreditar el cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Ahora bien, en apego al artículo 73 de la LGMR, la SE solicitó a esta Comisión un plazo de consulta pública menor a lo establecido en ese precepto jurídico, para lo cual incluyó en el documento *20220408160755_53541_OFICIO CONAMER REDUCCION DE PLAZOS.pdf* la siguiente justificación:

"[...]"

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





El 18 de marzo de 2022 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2022.

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta el 18 de marzo de 2025, cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I del ACE 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora.

Por lo anterior, es necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los exportadores estén en posibilidad de llevar a cabo las operaciones de comercio exterior correspondientes al amparo de los beneficios y reglas que el Séptimo protocolo antes citado, otorga a la exportación de dicha mercancía.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 'ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA EXPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL MARCO DEL SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I 'SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO' DEL ACE 55'.

...

En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto que nos ocupa.

..."

En ese sentido, esta CONAMER coincide con la SE, respecto al hecho de que al permanecer más de 20 días en consulta pública la Propuesta Regulatoria, se retrasarían los beneficios de la misma, por ello se aprueba la solicitud de un plazo de consulta menor al establecido en la LGMR.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el AIR enviados se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado 20220408155511_53541_COSTOS Y BENEFICIOS CUPO VEHÍCULOS ARGENTINA.xlsx.

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se aprecia que, esa Dependencia indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el

J&AS/CPR





costo total que se generaría a los particulares sería aproximadamente de \$132,990.00 y como beneficio total sería aproximadamente de \$683,017,198.58, por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

Por último, se observa que, en la Propuesta Regulatoria se indica en el penúltimo considerando, que el requerimiento de simplificación regulatoria se comprobó mediante el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

El 5 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), suscrito el 18 de marzo de 2022 por los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

En dicho Protocolo los referidos países acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta el 18 de marzo de 2025, cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del artículo 1o. del Apéndice I del ACE 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora.

Con la finalidad de reconocer e incentivar las inversiones de las empresas fabricantes de vehículos en México, el valor de su producción y exportaciones a Argentina; así como para asegurar la adecuada distribución de los cupos para exportar vehículos, la SE estima necesario determinar los montos de asignación en función del desempeño de dichos indicadores.

Por otra parte, en reconocimiento a las diferentes escalas de producción y a los distintos esquemas de la misma, bajo las cuales operan las personas morales que pueden ser beneficiarias del cupo, es necesario destinar una porción determinada del mismo para ser distribuida equitativamente.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión estima conveniente la emisión de la presente regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"La situación materia del presente anteproyecto, deriva de que es necesario dar cumplimiento a un compromiso internacional contraído por nuestro país con la República Argentina, en el que se acordó establecer cuotas anuales para la exportación de vehículos automotores ligeros, los cuales estarán sujetos a beneficios, como los aranceles que se deben pagar a la entrada en dicho país."

En ese orden de ideas, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de *"implementar el mecanismo y criterios de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en cumplimiento a los acuerdos internacionales establecidos entre México y dicho país al marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México'*

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



(Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2022."

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que esta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información expresada en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"México no estaría en posibilidad de cumplir con los compromisos adoptados con la República Argentina, no obstante, tampoco se podría poner a disposición de los particulares los beneficios acordados por ambas partes por lo que respecta a las cuotas de exportación de vehículos automotores que cumplan con las especificaciones establecidas en el protocolo previamente mencionado."*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de emitir **esquemas de autorregulación**; no obstante, consideró que *"las autoridades competentes en cada país no podrían supervisar el adecuado cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Séptimo Protocolo ya descrito, por lo que no se tendría certidumbre de las exportaciones que se realicen hacia la República Argentina, o en que (sic) momento se estaría rebasando las cuotas acordadas."*

Respecto de la opción de emitir **otro tipo de regulación**; esa Dependencia explica que *"no se prevé otro tipo de regulación, toda vez que a través del mecanismo que se propone en el presente anteproyecto se contará con todos los elementos para poder supervisar el cumplimiento del acuerdo suscrito con la República Argentina."*

Derivado de lo anterior, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"... con la implementación del mecanismo de asignación de cupos para realizar la exportación de vehículos automotores a México de la República Argentina, esta autoridad podrá administrarla conforme a los acuerdos internacionales contraídos, cuidando en todo momento que no se rebasen las cuotas autorizadas, y adicionalmente se fomentará la competitividad entre las empresas para que todos los interesados puedan ser partícipes de dichas cuotas y no se monopolicen solo por algunas empresas"*.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Con relación al presente apartado, la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Establecen o modifican estándares técnicos:

Artículos aplicables: Primero, segundo y tercero.

Justificación: *"Se dan a conocer los periodos así como los montos que se asignarán respecto de las fracciones arancelarias que ahí se establecen. Asimismo, se dan a conocer diversos conceptos que se utilizan a lo largo del anteproyecto para que los interesados tengan claridad de sus alcances. Se indica el mecanismo de asignación que se utilizará para administrar el cupo. Lo anterior, tiene como finalidad fomentar la transparencia entre los interesados, así como hacer público en general los montos acordados mediante el Protocolo Internacional, base de la presente regulación."*

Artículo aplicable: Quinto.

Justificación: *"Se establece como se asignarán los cupos según el tipo de solicitante, así como la fórmula a utilizarse, toda vez que resulta vital el que se de (sic) a conocer las variables que se utilizan al momento de realizar la asignación, y con ello, como se dijo con anterioridad, fomentar la transparencia entre los participantes."*

Artículo aplicable: Octavo.

Justificación: *"Se establece la forma en la que (sic) autoridad dará seguimiento a la administración del cupo ya que dicho análisis impactará directamente en las asignaciones que se realicen en periodos subsecuentes y atendiendo al cumplimiento que cada participante haya dado."*

Artículos aplicables: Décimo Tercero.

Justificación: *"Se hace del conocimiento a los beneficiarios las sanciones previstas en caso de incumplimiento a la medida. Se busca que los interesados conozcan desde un inicio cuales (sic) serán los procedimientos a seguir en caso de que no se acate a cabalidad lo establecido en la medida y que justo, tiene como fundamento los acuerdo (sic) tomado (sic) entre México y Argentina."*

Artículos aplicables: Transitorios primero y segundo.

Justificación: *"Se indica la entrada en vigor de la medida, una vez publicada así como su vigencia. Haciéndose énfasis en lo que respecta a las cuotas que se lleguen a autorizar de forma parcial. Este numeral resulta meramente informativo con el objeto de facilitar a los interesados la operación de la medida que se propone."*

Condicionan un beneficio:

Artículos aplicables: Cuarto.

Justificación: *"Se indica quienes podrán participar en la solicitud del cupo, especificando las condiciones que deben cumplir. Esto, a efecto de que los interesados y terceros tengo (sic) la posibilidad de conocer de forma previa cuales son los criterios que la autoridad, en cumplimiento a los compromisos internacionales celebrados, tomará en consideración al momento de dictaminar las solicitudes."*

Establecen requisitos:

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Artículos aplicables: Quinto.

Justificación: "Se indica para el caso de las asignaciones parciales, como es que se podrá solicitar y sus requisitos, partiendo de lo dispuesto en el proyecto en el sentido del proceder de la autoridad cuando no se encuentre en periodo de asignación y con ello no generar una afectación en la industria automotriz."

Artículo aplicable: Sexto.

Justificación: "Se establecen los requisitos y formatos que deben utilizarse para solicitar la asignación del cupo, las fechas en que se debe presentar según el periodo que corresponda y la documentación que deberá anexarse a la misma. Por lo que la justificación para dicho numeral es el que se trata de una disposición meramente informativa a efecto de facilitar a los interesados la presentación de sus solicitudes."

Artículo aplicable: Séptimo.

Justificación: "Se indica como (sic) se debe actuar de forma excepcional para el caso en que el cupo de autorice por un monto menor al solicitado, esto con la intención de que los participantes recaigan en un incumplimiento a los requisitos del punto Sexto y puedan verse afectados en subsecuentes periodos de asignación."

Artículos aplicables: Décimo y Décimo Primero.

Justificación: "Se indica el formato que se deberá presentar y dentro de que (sic) fechas para el caso de que se quiere (sic) solicitar cupo de los montos devueltos o recuperados. Adicional, se indica como se (sic) realizar el cálculo para dichas asignaciones. Este numeral resulta meramente informativo con el objeto de facilitar a los interesados la operación de la medida que se propone."

Establecen obligaciones:

Artículo aplicable: Noveno.

Justificación: "Se indica fecha y procedimiento a seguir para la devolución de cupo asignados y no ejercidos. Este numeral igualmente lo que busca es el debido cumplimiento a la regulación como se propone y a los compromisos internacionales contraídos con Argentina, pues esto forma parte vital del seguimiento que se debe dar a los montos totales autorizados."

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

C. Comercio Exterior

Respecto del presente apartado, la SE señala que el numeral Sexto del Acuerdo tiene efectos en el comercio exterior.

Ahora bien, por lo que hace a la pregunta referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, esa Dependencia manifestó:

"Será necesario solicitar a través de la VUCEM, la asignación del cupo de importación acompañado de los requisitos que ahí se describen."

De igual forma, a decir de la SE, se justifica dicha medida por lo siguiente:

JAS/CRP

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





"Como se indicó como anterioridad, al marco de la publicación del Séptimo Protocolo, esta autoridad debe dar cumplimiento a los compromisos ahí acordados, como lo es el que se puedan realizar exportaciones sin tener que pagar el arancel correspondiente al momento de ingresar a la República Argentina, de ahí la necesidad de implementar una medida con la cual se materialice y se ponga a disposición de los particulares tales beneficios."

Finalmente, se comunica que a la fecha no se ha recibido la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE.

D. Impacto económico

Costos y beneficios

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en el formulario del AIR y el documento 20220408155511_53541_COSTOS Y BENEFICIOS CUPO VEHÍCULOS ARGENTINA.xlsx, señaló lo siguiente:

"Para la asignación de los cupos se estima que los costos para el solicitante, si lo realiza a través de la VUCEM, sea de \$10,050 M.N., toda vez que al realizarse todo de forma electrónico su erogación dependerá únicamente de el uso de internet y el escaneo de documentos, la emisión del informe por parte de un auditor externo en donde se constate el valor de la producción así como de inversión que manifiesta cada empresa. Para el esquema de reasignación, únicamente se requiere la solicitud por parte del interesado, por lo que si se ingresa mediante la VUCEM, se incurra en costos que se calcula en \$2000 M.N., esto tomando en cuenta que el solicitante venga el interior del país, para este mismo supuesto, previo a la solicitud, habrá una devolución de cupo por parte de los interesados la cual se estima en un costo de \$20, al hacerse por VUCEM. Se acompaña archivo Excel para mejor referencia.

Asignación	
Requisitos	VUCEM
Solicitud (media hora de internet)	\$ 10.00
Escaneo Plan de Exportaciones	\$ 10.00
Informe Auditor Externo	\$ 10,000.00
escaneo informe auditor externos	\$ 30.00
TOTAL	\$ 10,050.00

Devolución	
Requisitos	PRESENCIAL
Devolución del cupo (escrito libre)	\$ 20.00
Traslado a oficinas	\$2,000
TOTAL	\$ 2,020.00

Reasignación	
Requisitos	VUCEM
Solicitud (media hora de internet)	\$ 10.00
Escaneo Plan de Exportaciones	\$ 10.00
TOTAL	\$ 20.00

TOTAL DE COSTO UNITARIO	\$ 12,090.00
USUARIO: 11	11
TOTAL COSTO	\$132,990
BENEFICIO TOTAL	\$683,017,198.58
BENEFICIO UNITARIO:	\$ 62,092,472.60

Con la publicación de la medida que se propone, las empresas que resulten beneficiadas en la asignación del cupo de exportación de vehículos ligeros hacia Argentina, dejaran de pagar un arancel del 20%. El cálculo se realiza con el número

JAA5/CRB

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 5, San Jerónimo Acuña, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



de exportadores y número de operaciones en 2021 por la mercancía señalada en el anteproyecto. Por lo que a dichas cantidades se les aplica el arancel correspondiente para poder determinar el ahorro que implicará para los participantes la implementación del anteproyecto. Tomando esto en consideración, cada ciclo se verán beneficiados con las cantidades aproximadas ahí indicadas, lo que nos arroja un total de \$683150,189.00 pesos mexicanos Luego entonces, el beneficio de la regulación se calculó en \$683,017,198.58 y el beneficio unitario se calcula en \$62,092,472.60 Se acompaña archivo Excel para mejor referencia.

	2021
NÚMERO DE EXPORTADORES	11
NÚMERO DE OPERACIONES	341
VALOR DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS A ARGENTINA (PESOS MX)	3,415,750,943
ARANCEL A LA IMPORTACIÓN	20%
BENEFICIO (ARANCEL NO PAGADO) (PESOS MX)	683,150,189
BENEFICIO APROX POR EMPRESA	62,104,563

Derivado de lo anterior, se observa que la SE indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total que se generaría a los particulares sería aproximadamente de **\$132,990.00** y como beneficio total sería aproximadamente de **\$683,017,198.58**.

En ese orden de ideas, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que esta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta actualmente la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los cupos, y la VUCEM. No se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los a los ya presupuestados."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El logro de los objetivos se evaluará a través de las asignaciones que se otorguen de las exportaciones que se realicen de las fracciones arancelarias sujetas a la medida."

Con relación a lo anterior, la CONAMER consideró que los procedimientos establecidos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares.





VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Celia Perez Ruiz

De: Gestión de la UAF
Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 05:20 p. m.
Para: Celia Perez Ruiz
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".



De: Celia Perez Ruiz

Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 04:14 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' del ACE 55."***

Oficio de respuesta: CONAMER/22/1727 del 11 de abril de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Celia Pérez Ruiz
Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria